

16/2018 i 02161146

2-MAJ-25



CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE LA TRANSFORMACIÓN

ACUERDO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

OFICIO



Sra. Oscar

9/5/25 11:25

SEDEMA/DGCA/1462/2025

AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVE Y NÚMERO VC-51, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.".

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticinco.

Visto. El RESUELVE TERCERO del ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSTITUCIÓN DE NOMBRE DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVE Y NÚMERO VC-51, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.", con número de folio SEDEMA/DGCA/ 1436 /2025 de fecha 29 de abril de 2025.

De igual manera, tomando en cuenta los siguientes:

- ANTECEDENTES -

I. Que mediante Acuerdo SEDEMA/DGGCA/01868/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire otorgó la Autorización para Establecer el Centro de Verificación Vehicular al titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, en el domicilio ubicado en Avenida Ferrocarril número 126, colonia Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15530, en la Ciudad de México, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

II. Que mediante escrito ingresado el día 31 de octubre de 2024, en la Oficialía de Partes de esta Dirección General, la persona física, en su carácter de titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, solicitó:

"...

la emisión de una medida de seguridad media para la protección de mis datos personales y sensibles de conformidad con lo previsto por los numerales 25 segundo apartado inciso I y 45 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ...

..."

... solicita que se APLIQUE LA MEDIDA DE SEGURIDAD NIVEL MEDIO para proteger los datos personales y sensibles del suscrito en relación con la Autorización para Operar y Establecer el Centro de Verificación Vehicular de fecha 12 de mayo de 2017 con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01868/2017, mediante la modificación del nombre del suscrito por la persona moral denominada IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V. dentro de todo lo que implica la operación y ejecución de la citada autorización.

RIO DE LA PLATA 48, PISO 2, COL. CUAUMTÉMOC
CUAUHTÉMOC, 06500, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5552789931 EXT. 6646



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Por lo cual, el suscrito se opone al tratamiento de mis datos personales, ya que si bien, el tratamiento es lícito derivado de la Convocatoria citada anteriormente y su favorable resultado como lo es, la Autorización para Operar y Establecer el Centro de Verificación Vehicular de fecha 12 de mayo de 2017 con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01868/2017 y en ese momento, no existían circunstancias que pusieran en riesgo y peligro mi vida; lo cual ha cambiado el día de hoy, pues he sido víctima de 2 hechos delictivos que han puesto en riesgo.

Ya que el hecho de que mi nombre y datos personales se encuentren públicos, (...) me hacen vulnerable y sujeto de hechos delictivos como ha sucedido.

Por lo cual, se solicita se decrete la medida de seguridad solicitada mediante la modificación del nombre de la Autorización de la cual el suscrito es titular por una en la que el titular sea la persona moral IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V., de la cual acompaña la documentación relativa a su constitución y objeto social y de considerarlo pertinente, el suscrito participaría como accionista y realizando la aportación al capital variable de la Autorización para Operar y Establecer el Centro de Verificación Vehicular de fecha 12 de mayo de 2017 con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01868/2017.

...
Para lo cual, si consideramos que la Autorización para Operar y Establecer el Centro de Verificación Vehicular de fecha 12 de mayo de 2017 con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01868/2017 se opera y ejecuta mediante el Sistema de Verificación Vehicular de la Ciudad de México por la Secretaría, de conformidad con el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular es que se solicita la modificación del nombre del suscrito por uno de una persona moral para estar en las condiciones justas, equitativas y satisfactorias para el desarrollo del trabajo en relación con las otras personas morales que participaron en la Convocatoria multicitada, ya que el simple hecho de suprimirme de los páginas de citas, me dejaría en estado de desigualdad, frente a los otros Centros de Verificación.
..."

(Énfasis añadido).

III. Que mediante escrito reiterativo de fecha 02 de diciembre de 2024, al cual correspondió el folio de oficialía de partes 9554/2024, insta a esta autoridad a resolver su pretensión respecto de: "... la solicitud de las medidas de seguridad media para la protección de mis datos personales y sensibles de conformidad con lo previsto por los numerales 25 segundo apartado inciso I y 45 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicitadas mediante escrito presentado el día 31



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTIITLAN



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

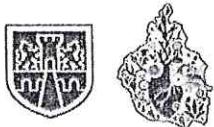
de octubre de 2024; ya que cada día que pasa siento que mi seguridad se ve vulnerada...". -

IV. Que, la Dirección General de Calidad del Aire emitió el Acuerdo SEDEMA/DGCA/173/2025 de fecha **16 de enero de 2025**, mediante el cual se resolvió la procedencia de la sustitución del nombre del centro de verificación vehicular con clave y número VC-51, en los siguientes términos:

"... se precisa necesario un ejercicio de ponderación respecto de la normatividad establecida referente a la sustitución del nombre y la situación que refiere el titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, donde se afectan los extremos más personales de su vida y del entorno familiar, intimidad, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano (dignidad humana). -

Por lo anterior, resulta procedente aplicar la sustitución de los datos expuestos como fuentes de acceso público que se encuentran contenidos en la Autorización para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, del cual es titular el hoy solicitante, atendiendo al caso concreto, en razón de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra y que pone en riesgo y/o se vulnera de manera real y actual o potencialmente su esfera jurídica, como el relativo al Derecho a la vida, Derecho a la libertad y seguridad personal, Derecho a la integridad personal y respetando los principios de debida diligencia, no discriminación y prevención frente a riesgos fundados y potenciales, mismos que son inherentes a las personas físicas; pues es evidente que la exposición pública de los datos personales del ciudadano (en este caso el nombre) ha causado daño o perjuicio tal y como así lo refiere el solicitante en el escrito de referencia con pruebas anexas. Razón por la cual, la configuración de la sustitución del nombre (de persona física a moral) es el medio idóneo para la protección de sus datos personales al ya no exhibir el dato que le genera perjuicio (siendo el nombre una característica de toda persona física), toda vez que la falta de enunciación del nombre de los accionistas (posición que adoptaría el hoy titular de acuerdo con lo especificado en su escrito) en la denominación o razón social de una persona moral, proporciona la confidencialidad necesaria que garantizaría a dicho titular la protección de sus datos personales (con excepción de los casos que establezca la propia Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables).

Por lo que, reiterando el argumento anterior, aun y cuando es lícito el tratamiento dado a sus datos personales, resulta procedente la sustitución del nombre en la Autorización para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **VC-51**; cobrando posterior relevancia la manifestación que



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

señala el solicitante y que a continuación se plasma para mejor proveer: -----

"

Por lo cual, se solicita se (...) la modificación del nombre de la Autorización de la cual el suscrito es titular por una en la que el titular sea la persona moral IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V., de la cual acompaña la documentación relativa a su constitución y objeto social y de considerarlo pertinente, el suscrito participaría como accionista y realizando la aportación al capital variable de la Autorización para Operar y Establecer el Centro de Verificación Vehicular de fecha 12 de mayo de 2017 con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01868/2017.

..."

En tales condiciones y ante el caudal argumentativo en el presente Considerando donde en un esquema de igualdad de derechos y homologación de los criterios y aplicación de los mismos derechos y obligaciones para las personas físicas y morales, así como en cumplimiento al máximo mandato constitucional dado a las Autoridades de este país, resulta procedente realizar la SUSTITUCIÓN del nombre en la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, por el de la persona moral "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V." en la Autorización para Mantener y Operar el Centro Verificación Vehicular VC-51. -----

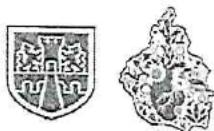
Razón por la cual, a partir de la notificación del presente deberá actualizar y remitir la documentación relativa a la moral que sustituye en nombre al titular de la autorización, pues en el escrito ingresado el 31 de octubre de 2024, no se desprende documentación alguna que especifique o que de manera expresa robustezca lo señalado en el mismo, es decir, la documentación relativa a su constitución y objeto social, en donde el C. (...) participe, figure o se desprenda su participación como accionista mayoritario, así como, la obligación de participar vitaliciamente en dicha moral y la aportación al capital fijo de la misma, sin derecho al retiro. -----

Es preciso señalar que lo anterior no surtirá efectos hasta en tanto sea presentada la documentación relativa al párrafo anterior, con el nombre de la persona moral "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.", en los términos precisados en el párrafo anterior. -----

Una vez realizado lo anterior, deberán realizarse las gestiones necesarias para la emisión de la Autorización con la sustitución del titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51. ...

RESUELVE -----





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE LA TRANSFORMACIÓN

PRIMERO. Esta Dirección General de Calidad del Aire resulta competente para resolver la solicitud planteada por el Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, en razón de lo establecido en los **CONSIDERANDOS I al IX** del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. Resulta improcedente cambiar el nivel de seguridad de los sistemas de datos con los que cuenta esta Autoridad, en virtud de los argumentos planteados en el **CONSIDERANDO X** del presente documento. -----

TERCERO. Se autoriza al C. (...), la sustitución del nombre en la Autorización con número de folio **SEDEMA/DGGCA/01868/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**, por el de la persona moral solicitada, en razón de los argumentos vertidos en las **CONSIDERACIONES X y XI** del Presente Acuerdo. Debiendo exhibir la documentación de la moral a la que hace referencia y que sustituye en nombre al titular de la autorización, relativa a la constitución de la misma y objeto social. Apercibido de que la referida sustitución no surtirá efectos hasta en tanto presente la referida documentación. Ello en razón de los argumentos planteados en el **CONSIDERANDO X** del presente Acuerdo.

V. Que mediante escrito de fecha **24 de febrero de 2025**, ingresado en oficialía de partes de esta Dirección General en la misma fecha, al cual correspondió el folio **2006/2025**, el titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número **VC-51** presentó la siguiente documentación: -----

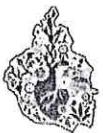
1. Copia certificada de la escritura [REDACTED]
2. Copia certificada de la escritura [REDACTED]
3. Constancias de Situación Fiscal de la persona moral Irradiación Urbana, S.A. de C.V. -----
4. Constancias de Situación Fiscal del Representante Legal de la persona moral Irradiación Urbana, S.A. de C.V. -----
5. Identificación Oficial del Representante Legal de la persona moral denominada "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.". -----

VI. Que esta Dirección General de Calidad del Aire emitió el Acuerdo con número de folio **SEDEMA/DGCA/ 1436 /2025** de fecha **29 de abril de 2025**, por el que se ordena la sustitución de nombre de la autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número **VC-51**, a favor de la persona moral denominada "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.", que en su **RESUELVE SEGUNDO** refiere: -----

"..."

SEGUNDO. Procédase a la sustitución formal del nombre señalado en la **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVE Y NÚMERO**





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

VC-51 con folio SEDEMA/DGGCA/01868/2017, por el de la persona moral
denominada "IRRADIACIÓN URBANA S.A. DE C.V.".

Así visto, esta Dirección General toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto al **RESUELVE SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSTITUCIÓN DE NOMBRE, DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVE Y NÚMERO VC-51, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.",** con número de folio **SEDEMA/DGCA/ 1436 /2025** de fecha **29 de abril de 2025**; lo cual encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 numeral I, 16 fracción X, 18 párrafo tercero y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 254 y 257 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y 1°, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que el **14 de marzo de 2017**, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

III. Que acorde a lo establecido en "**LA CONVOCATORIA**", la cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, mediante el procedimiento establecido en "**LAS BASES**".





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

IV. Que el **artículo 254 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México** señala que, la Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes. -----

V. Que el contenido del **artículo 257 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México** señala que las autorizaciones tendrán la vigencia que se indique en la convocatoria respectiva y únicamente podrá concluir al término de la autorización, o bien, cuando la Secretaría modifique las condiciones a las que deberá prestarse el servicio y finalmente, cuando proceda la revocación de la autorización. -----

VI. Que el **artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular**, establece que la emisión de la Convocatoria por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para establecer y operar Centros de Verificación, se basará en la necesidad de los servicios de verificación de emisiones vehiculares, por lo que, las personas que estén interesadas en obtener una autorización, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como los pagos y aportaciones establecidos para tal efecto. -----

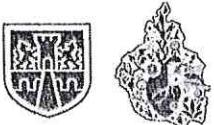
De igual manera, dicho numeral prevé que el otorgamiento de las autorizaciones y en su caso, las revalidaciones, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y el Manual de Operación, que se determine por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, el último párrafo del **artículo 15** de igual manera establece que, la vigencia de las autorizaciones estarán condicionadas al cumplimiento de los pagos, aportaciones, fianzas garantías y demás obligaciones dentro de los términos y condiciones en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, asimismo, establece la posibilidad de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México revoque o niegue la ratificación o revalidación en caso de incumplimiento. -----

VII. Que el **artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular**, establece el carácter que tendrán las autorizaciones para el establecimiento y operación de un centro de verificación, las cuales son personales e intransferibles, cuya vigencia no podrá ser menor a dos años. -----

VIII. Que el **07 de agosto de 2015** se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular". -----

El **29 de junio de 2018** se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de Operación vigente". -----

Posteriormente, el **19 de octubre de 2017**, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015." -----

IX. Que el numeral **1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES DE "LAS BASES"** establece las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los Centros de Verificación Vehicular que sean autorizados, mismas que se encuentran en sus ANEXOS, así como en los demás instrumentos legales aplicables en la materia, esto para garantizar que los Centros de Verificación autorizados, cuenten con los equipos que sean compatibles con el software de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. -----

X. Que el numeral **4.6 de las "LAS BASES"**, establece la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos solicitados, para estar en oportunidad de obtener la Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos de las autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México", lo dispuesto en "El Manual de Operación vigente" y atendiendo a las circunstancias específicas que derivan en la sustitución del nombre en la Autorización con folio **SEDEMA/DGGCA/01868/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**; así como, tomando en cuenta que esta Dirección General mediante Acuerdo **SEDEMA/DGCA/173/2025** de fecha **16 de enero de 2025**, autorizó la sustitución del nombre en la Autorización con número de folio **SEDEMA/DGGCA/01868/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**, y finalmente que, mediante Acuerdo **SEDEMA/DGCA/ 1436 /2025** de fecha **29 de abril de 2025**, se ordenó la **SUSTITUCIÓN FORMAL DEL NOMBRE** señalado en la **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVE Y NÚMERO VC-51** con folio **SEDEMA/DGGCA/01868/2017**, por el de la persona moral denominada "**IRRADIACIÓN URBANA S.A. DE C.V.**", esta Dirección General: -----

----- **AUTORIZA** -----

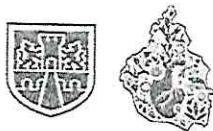
PRIMERO. Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende hasta el **31**

B10 DE LA PLATA 40, PISO 2, COL. CUAUHTÉMOC
CUAUHTÉMOC, 06500, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5552789931 EXT. 6646



2025
Año de
La Mujer
Indígena

60
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

de diciembre de 2027, para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con Clave y número VC-51, a favor de la persona moral "IRRADIACIÓN URBANA S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes IUR1703247W4, con domicilio ubicado en Avenida Ferrocarril número 126, Colonia Moctezuma, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15530, Ciudad de México, contando con una superficie total de 2,100 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor de Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

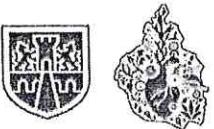
De conformidad con las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" deberá haber concluido la Instalación del Centro de Verificación Vehicular al cien por ciento el 30 de marzo de 2018 y tendrá la obligación de iniciar la operación del Centro de Verificación el 1º de julio de 2018; el cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total a estas obligaciones, será causa de revocación automática de la presente Autorización.

En el supuesto de no iniciar la operación en el plazo establecido anteriormente, cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie algún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que al efecto se considere.





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGUNDO. La presente Autorización permite la operación de **7** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, que presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y **0** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales). -----

TERCERO. El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios para su operación. -----

CUARTO. La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51**" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el numeral PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico. -----

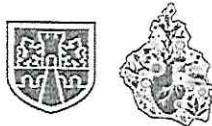
QUINTO. Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51**", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos. -----

SEXTO. La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización. -----

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular. -----

SÉPTIMO. El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
ESTRATEGIA DE LA TRANSFORMACIÓN

Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones que correspondan a favor de la persona moral denominada "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Operación aplicable que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental, y en casos de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DECIMA TERCERA.

TERCERA. Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR" del "Manual de operación vigente",

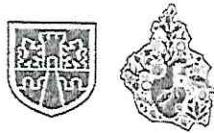
Los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.

La (s) línea (s) de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s) deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA. El otorgamiento de la presente Autorización para Operar y Mantener el "**Centro de Verificación Vehicular VC-51**" está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

Asimismo, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE LA TRANSFORMACIÓN

La falta de aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51.

Asimismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 y 80 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

QUINTA. La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el Manual de Operación vigente, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA. El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 fracción I de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización** a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/____/____/20____, POR UN MONTO DE 11,500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$_____ (CANTIDAD EN LETRA)

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/____/____/20____.

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

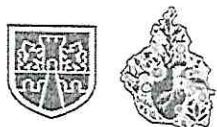
del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año siguiente, durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA. El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 fracción II de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVIO, ROBO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASI COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ("XX-00") DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA JUEGO, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

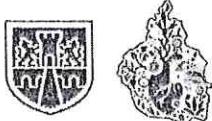
LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/____/20____.

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 de enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 256 fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada "IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO ("XX-00"), LA CANTIDAD DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, TERREMOTO, CONSIDERANDO QUE EL VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/20__.

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 de enero del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

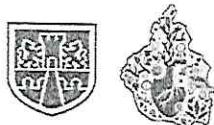
Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año conforme a lo dictado en la circular, durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Autorización, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA. El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número VC-51, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular y/o Unidad de Inspección, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA. La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular VC-51", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular VC-51" debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA. El Titular de la presente Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular VC-51", deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA. El Titular de la presente Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular VC-51".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular VC-51", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, "El Manual de operación vigente" o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

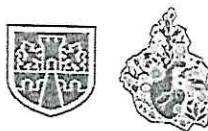
DÉCIMA SEGUNDA. Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del “Centro de Verificación Vehicular VC-51”, será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieren las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número VC-51, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen **de manera enunciativa más no limitativa** alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



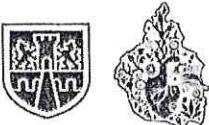


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
MÉTRO DE LA TRANSFORMACIÓN

- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;
- 14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;
- 15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

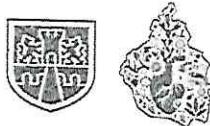
CIUDAD DE MÉXICO
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la **revocación** de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadiwas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO
VITALICIA DE LA TRANSFORMACIÓN

- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

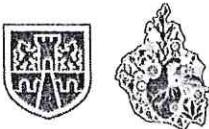
DÉCIMA CUARTA. La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51”, que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Autorización, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. El Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número VC-51”, se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el “**Manual de operación vigente**” y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA. Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA. La presente Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada “**IRRADIACIÓN URBANA S.A. DE C.V.**”, titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **VC-51**” quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA. Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral “**IRRADIACIÓN URBANA, S.A. DE C.V.**”, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal, previa acreditación de la personalidad, haciéndole entrega de un original con firma autógrafa.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. GABRIEL PÉREZ ZAGUILÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Lic. Julia Álvarez Icaza Ramírez. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.
Lic. Ana Martha Escobedo Hernández. - Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Ramírez. - Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Presente.
Lic. Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. - Mismo fin.
Mtro. Antonio Galván Zácaras. - Subdirector de Seguimiento Técnico a Programas Operativos. Mismo fin.
C. Vicente Nemesio Vargas Navidad. - Subdirector de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana. Mismo fin.
Lic. Luis Ricardo Gutiérrez Húltron. - Jefe de Unidad Departamental de Administración Vehicular. Mismo fin.

ELABORÓ: PLD
Paola Loza Díaz
Asesor Jurídico

VALIDÓ: RIAV
Rodrigo Iván Aguilar Valle
Jefe de la Unidad Departamental de Análisis Normativo

REVISÓ: VN VN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

